



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela: 2020-00356

Accionante: SERGIO REYES BLANCO

Autoridad Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor Sergio Reyes Blanco actuando en nombre propio, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo y confianza legítima.

El escrito de tutela está dirigido en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por actuaciones realizadas directamente por el señor procurador, en relación con los nombramientos de la lista de elegibles proferida mediante Resolución 357, de la cual menciona el accionante hace parte sin que se hubiera agotado la misma y sin que se hubiere realizado su nombramiento, por lo que requiere se ordene al citado funcionario profiera acto administrativo de nombramiento del actor en el cargo de Procurador Judicial II Penal.

Así mismo, predica que el pasado primero de diciembre fue declarado insubsistente del cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Código EC de la Procuraduría Segunda Delegada con funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, a través del Decreto 1213 de 1 de diciembre de 2020 suscrito por el Procurador General de la Nación, acto administrativo del cual solicita el actor suspender los efectos.

En consideración a lo anterior, es posible analizar el artículo primero del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, que modificó el numeral 3 del artículo artículo 2,2,3,1,2,1 reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 d 2015 que establece:

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. **Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**

(...]" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y al ser el accionado la accionada la Procuraduría General de la Nación por actuaciones del Señor Procurador General le corresponde resolver la presente acción al Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Ahora bien, es de resaltar que el escrito de tutela fue dirigido por el accionante ante el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, por considerar tal como lo expuso en el hecho primero del escrito de tutela, le corresponde a dicho ente judicial le resuelva el amparo constitucional solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir inmediatamente, estas diligencias, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

SEGUNDO:- Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar, por el medio más ágil y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNY HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez